



Juan Pablo 18:35
07 JUL 2015

México, D.F., 7 de julio de 2015

Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente
Instituto Nacional Electoral

Janexo
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO GENERAL 004153

Por este conducto sírvase en tener como presentado el informe en materia de observación electoral intitulado "Informe del Observatorio de Consejos Distritales Electorales Federales del Distrito Federal", el cual fue elaborado al alimón por "Iknelia Visión Democrática A.C." y "Consolidado Ciudadanía A.C." Ambas organizaciones decidimos realizar la observación electoral de manera conjunta ya que compartimos los mismos objetivos y nuestros estatutos así lo permiten.

En el informe adjunto presentamos las siguientes observaciones entorno al proceso de selección de los consejeros distritales y en cuanto a la designación de éstos, en el Distrito Federal. A continuación enlistamos los aspectos de mayor relevancia:

- El 35% de los consejeros distritales, en el momento de su designación, no contaban con conocimientos en materia electoral para desempeñar sus funciones;
- La designación se realizó con base en criterios subjetivos; en algunos casos los suplentes contaban con un perfil más adecuado que los titulares;
- Hallamos perfiles vinculados a partidos políticos, lo cual contraviene uno de los ejes rectores del instituto: la imparcialidad;
- Consideramos que quienes aspiren a ser consejeros distritales tengan a que presentar un examen de conocimientos; y
- Llama la atención de que a pesar del refundamiento del sistema electoral, como consecuencia de la reforma de 2014, hayan decidido conservar a los mismos consejeros distritales.

Consideramos que éste y otros temas deben de ser discutidos ampliamente con funcionarios electorales, académicos y organizaciones de la sociedad civil, ya que la calidad de los procesos electorales es un propósito inaplazable.

Estaremos al pendiente de las opiniones que nos haga llegar.

ATENTAMENTE

Marco Antonio Herrera Toledo

David Herón Nossiff Sepúlveda



Informe del Observatorio de Consejos Distritales Electorales Federales del Distrito Federal

Proceso Electoral Federal 2014-2015

La observación electoral se define como “la búsqueda sistemática de información sobre el proceso electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación sobre el mismo sobre la base de la información recogida” (International IDEA, 1997). El propósito de ésta práctica no sólo radica en limitar las posibilidades del fraude que pudieran cometer el partido en el gobierno, sino también se enfoca en el quehacer y la composición de los órganos electorales. Toda vez que la observación electoral se puede realizar desde distintos enfoques.

En el presente informe nos planteamos hacer un análisis de la composición de la totalidad de los Consejos Distritales Electorales Federales en el Distrito Federal, para ello se hace una aproximación desde un enfoque legal y cualitativo. Es decir, se analizará el marco jurídico que da lugar a los consejos distritales, los documentos concernientes a la convocatoria para integrar los consejos y el perfil curricular de quienes actualmente lo integran.

El propósito consiste en abonar a mejorar el proceso de selección de las autoridades electorales inferiores, limitar la parcialidad con la que se puede producir dicho nombramiento y proponer un perfil de consejero adecuado. Todo en aras de contribuir a la credibilidad de las instituciones electorales y de que en un futuro inmediato esté inhibida la capacidad de los consejos distritales sea centro de conflicto.

El darle seguimiento a la integración de los consejos distritales no es un tema menor, pues a medida que el sistema electoral mexicano ha evolucionado, las facultades y responsabilidades de la autoridad electoral también han aumentado y por ende se han venido complejizando, en todos sus niveles. De modo que los comicios electorales ya no se centran únicamente en el comportamiento de los partidos políticos y candidatos, sino que también comprende la conformación y

actuación de los órganos electorales a todos los niveles. Así pues, conviene ahondar en el desarrollo de los consejos distritales.

Evolución de los consejos distritales y su problemática.

Los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral son órganos directivos de carácter temporal que tienen la función de organizar las elecciones en cada uno de los 300 distritos electorales. Tienen como antecedente inmediato los Consejos Distritales del extinto Instituto Federal Electoral (IFE), establecidos por primera vez, en la Reforma Electoral de 1989 – 1990 (WOLDENBERG, 2005; P. 252) donde seis ciudadanos se integraban a la Autoridad Electoral, conformando un consejo distrital, órgano colegiado encargado de organizar las elecciones en un distrito electoral determinado. Hecho no menor debido a que los Consejos Distritales fueron los encargados de recibir, validar y computar los resultados electorales de cada una de las casillas pertenecientes al distrito electoral. En suma, los Consejeros Ciudadanos Distritales eran los responsables directos del correcto desarrollo del proceso electoral. Algo inédito en el sistema electoral mexicano.

Desde entonces y hasta nuestros días, los Consejeros Electorales Distritales han jugado un papel importante en la construcción de la credibilidad y confianza de la institución encargada de las elecciones. Por tal motivo, se estableció en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE, 1990, abrogado), en su artículo 114 que los ciudadanos que integrarían los Consejos Distritales deberían de cubrir cierto perfil:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para Votar;
- c) Tener residencia de dos años en la entidad correspondiente;
- d) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- e) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;



- f) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial...

Este es el perfil vigente hasta nuestros días con pequeñas modificaciones (LEGIPE, 2014: Art. 66).

Sin embargo, a partir de la reforma electoral 2007, los consejos distritales recibieron mayores atribuciones, por lo que la prospectiva para los futuros procesos electorales dicta que elección tras elección desempeñarán un papel cada vez más importante. Esto tiene repercusiones directas en la expresión de la voluntad ciudadana. En vista de que a nivel distrital, la reforma electoral de 2007, otorgó a los consejos distritales la facultad de tramitación y resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

El Procedimiento Especial Sancionador (PES) es un dispositivo de tipo jurisdiccional que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los consejos locales y de los distritales, el cual se instruye para denunciar actos o conductas que violen el derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación, cuando se contravenga la normatividad respecto a la propaganda electoral o cuando se realicen actos anticipados de pre-campaña y campaña en el ámbito de su competencia.

Durante el proceso electoral de 2012, Consolidando Ciudadanía A.C., implementó el proyecto "A la Luz de la Reforma Político-Electoral 2007. Observación Electoral en el Distrito Federal". En aquella ocasión se realizó observación electoral de largo plazo en cinco consejos distritales ubicados en el Distrito Federal. Por consiguiente, pudimos constatar que buena parte de los consejeros distritales que deliberaron en torno a la tramitación del PES, carecían de criterios mínimos para

sancionar y en no pocas ocasiones, se pronunciaban con base en las sugerencias del Vocal Ejecutivo del consejo correspondiente.

Como producto de lo anterior en la recién Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los PES, han pasado a ser responsabilidad de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva (LEGIPE, 2014: Art. 471). Sin lugar a dudas, fue necesaria la creación de una instancia especializada ya que los consejeros distritales adolecían de una adecuada preparación para ejercer dicho dispositivo jurisdiccional.

Otro tanto es la designación de los ciudadanos que actualmente se desempeñan como consejeros distritales, los cuales fueron ratificados de manera automática a pesar de que la Reforma Político – Electoral de 2014 refundó el sistema electoral mexicano. En el proyecto ya mencionado, pudimos observar que el proceso de designación de consejeros distritales se dio de manera discrecional y no se tomó en consideración, en algunos casos, el grado de escolaridad y la experiencia electoral. (BALLADOS, Revista Mexicana de Derecho Electoral, 2013; p. 68).

Ligado a lo anterior, los criterios de selección del Consejo Local del Distrito Federal fueron heterogéneos, endebles y su interpretación de los incisos c) de los artículos 139 del COFIPE (2008); y 66 de la LEGIPE (vigente) que a la letra dice: "...Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones..." es muy laxa. Estos puntos son de llamar la atención ya que conforme han transcurrido los procesos electorales la legislación correspondiente a dicho ámbito ha adquirido un grado de complejidad significativo, empero los requisitos para ser consejero distrital son mínimos. Así pues, se deja a la autoridad electoral la libre interpretación de la ley para la selección, evaluación y reclutamiento de los consejeros distritales con criterios que distan de ser claros.

Acuerdo y convocatoria

En una democracia es importante el analizar la manera en que se elaboran las licitaciones, acuerdos y convocatorias que tienen la finalidad de adjudicar la prestación de un servicio público, invitar a la ciudadanía a ocupar una vacante o para integrar un órgano colegiado. Es necesario estudiarlas porque una convocatoria de diseño defectuoso que incorpore criterios subjetivos alimenta a la incertidumbre, cuestiona la objetividad con la se condujeron las autoridades responsables y fomenta la desconfianza entre quienes participan y observan.

Una convocatoria y una legislación laxas fomentan la incertidumbre puesto que la autoridad encargada de decidir no tiene claramente definidos los parámetros con base en los cuales tomará sus resoluciones, en este caso, en torno a la designación e integración de los consejeros distritales. No se debe olvidar que la predictibilidad genera confianza entre quienes participan y observan y reduce los niveles de discrecionalidad. Tratándose de la objetividad se puede aseverar que es una condición necesaria, en virtud de que garantiza que los sujetos encargados de dictaminar se encuentran libres de presiones, así como de relaciones o afines que generan prejuicio y/o favoritismos. La desconfianza es un engendro que inhibe la profundización de la vida democrática. Esto cuesta en términos de participación ciudadana.

El acuerdo y la convocatoria que emitió el Consejo Local del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal en noviembre de 2011, para designar a los ciudadanos que integrarán los consejos distritales, para los procesos electorales 2011-2012 y 2014 y 2015, se pueden calificar como subjetivos, proclives a la incertidumbre y a la desconfianza. A pesar de que los lineamientos excluyen, con justa razón, a quienes tienen vínculos con partidos políticos, garantizan que los integrantes de los consejos distritales sean mexicanos por nacimiento y exige un mínimo necesario de residencia en el Distrito Federal. Las razones son las siguientes:

1.- En el punto 11 de las “Consideraciones” de Proyecto de Acuerdo para la Designación de los Consejeros Distritales del Distrito Federal (en lo sucesivo el proyecto) señala que los consejeros distritales deben de cumplir los requisitos establecidos por el artículo 139 del COFIPE, los cuales siguen vigentes desde 1990.

Lo anterior es criticable ya que se trata de un perfil *ad hoc* a la figura de “consejero ciudadano” la cual tuvo la función de despartidarizar y despartidizar los órganos electorales. En su respectivo momento el cambio de “consejero magistrado” a “consejero ciudadano” fue un hecho positivo ya que es necesario que la organización del proceso electoral no recaiga sobre figuras partidistas, pues de no ser así, se perdería la confianza, la objetividad e imparcialidad del árbitro de la contienda.

Empero, la lógica bajo la que opera el Instituto Nacional Electoral radica en que “las elecciones deben ser instrumentadas por personal dedicado exclusivamente a ellas, sometido a evaluación sistemática y especializado en sus tareas y funciones” (Becerra, Salazar y Woldenberg. La Reforma Electoral de 1996, 1997; p.28). Para ello el INE cuenta con un cuerpo profesionalizado. Sin embargo el que en la presente convocatoria y en la legislación no se solicite como requisito el acreditar un examen de conocimientos conlleva a que se rompa de manera abrupta con la lógica bajo la que está constituida y opera la autoridad electoral.

Cabe mencionar que el cambio de nombre de “consejero ciudadano” por “consejero electoral” alude a que actualmente no basta con que el consejero distrital sea un ciudadano que garantice independencia respecto a los partidos políticos, sino que se refiere a un funcionario público que va a desempeñar una función estatal del más alto nivel. Los consejeros distritales son funcionarios públicos en virtud de lo que señala el artículo 478 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: “serán considerados como servidores públicos del Instituto el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del



Consejo General y de los consejos locales y distritales” (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014; p. 160).

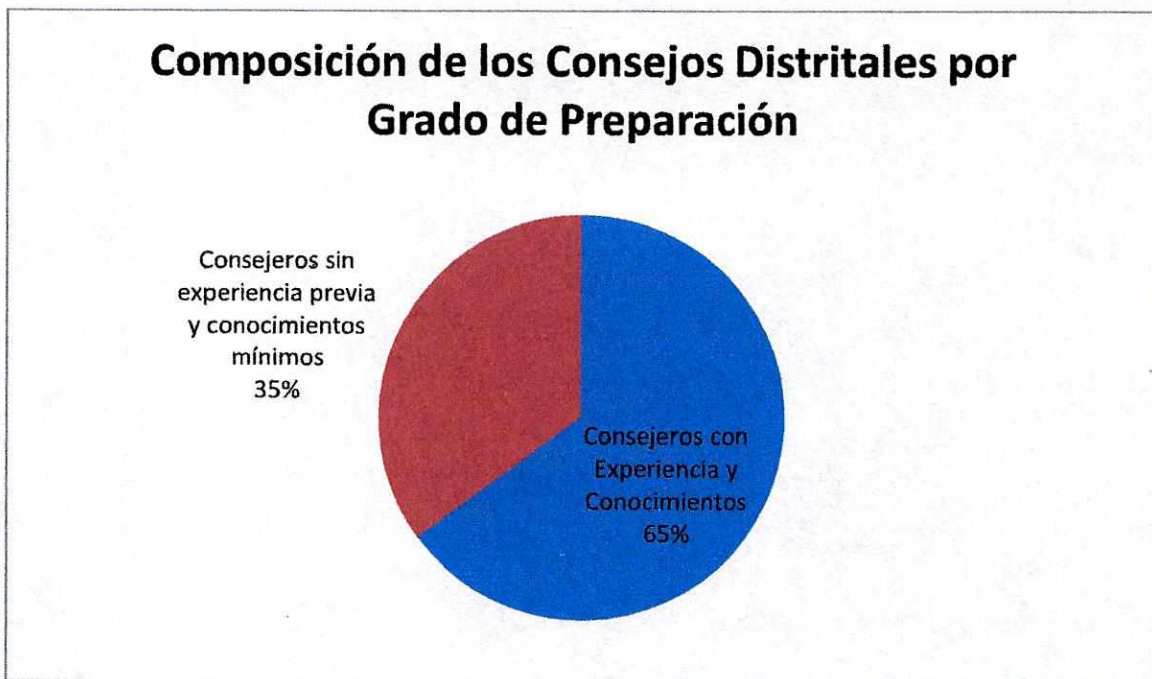
La ley electoral contempla que los consejeros distritales son funcionarios públicos, y al mismo tiempo, la Constitución Política, en su artículo 41, asevera que la organización de las elecciones es una función estatal. Por consiguiente, quienes se desempeñan como consejeros distritales tienen una labor delicada que guarda una relación directa con la integración de los órganos de representación política, y de manera simultánea, para que el proceso electoral sea confiable, es necesario contar con procedimientos específicos, de alto nivel de calidad técnica, de perfiles seriamente calificados en el ámbito electoral. Aquí no hay lugar para la improvisación ya que el ámbito electoral es un pilar del régimen político.

2.-En el punto 17 de las “Consideraciones” del Proyecto de Acuerdo para la Designación de los Consejeros Distritales del Distrito Federal, se señala que “se considera pertinente establecer un procedimiento que permita recoger las mejores propuestas para integrar los consejos distritales que se instalarán para integrar los consejos distritales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015...”. Dicho enunciado se encuentra en un plano subjetivo y por ende la designación de los consejeros distritales se encuentra sujeta a discrecionalidad por parte de los consejeros locales. Un elemento que podría reducir el margen de discrecionalidad sería el presentar un examen de conocimientos en materia político electoral y/o la publicación de un perfil de consejero distrital idóneo, ya que sería una forma de jerarquizar las candidaturas más adecuadas.

Es posible que hayan sido designados, como consejeros distritales, ciudadanos(as) que carezca de un conocimiento serio en materia electoral y de las funciones que desempeñan los consejos distritales, o bien, tal y como lo señaló Consolidando Ciudadanía en la elección de 2012 “como producto de cuotas académicas” (Consolidando Ciudadanía. Informe de Observación Electoral 2012). E inclusive existe la posibilidad de que se hayan designado a ciudadanos que no

tuvieran un genuino interés en formar parte de los consejos distritales lo cual podría viciar la toma de decisiones de cada uno de los órganos electorales.

Con base en los currículums que proporcionados por la Unidad de Transparencia del INE podemos aseverar que 58 de 162 consejeros distritales titulares no cuentan con experiencia electoral previa a su designación ni con conocimientos mínimos en la materia. Esto se puede representar por medio de la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia con base en las currículas de los Consejeros Distritales proporcionadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral en Enero de 2015.

Al desglosar la información por Distrito Electoral se observa que existen Consejos Distritales con perfiles más consistentes o mejor calificados que otros. Por ejemplo, los seis Consejeros Electorales del Distrito 7, cuenta con experiencia electoral y conocimientos de la materia; seguidos de los Distritos 8, 9, 15, 29, 20, 23 y 27 con cinco Consejeros Electorales con experiencia y conocimientos en materia electoral.

Los Distritos 12 y 17 cuentan con los perfiles menos experimentados en material electoral: cuatro de los seis consejeros no cuenta con experiencia ni conocimientos en materia electoral. Mientras que los Distritos 2, 3, 5, 11, 14, 18, 22, 24 y 25 cuentan con Consejos conformados con tres Consejeros Electorales experimentados y tres Consejeros sin experiencia ni conocimientos mínimos.



Fuente: Elaboración propia con base en las currículas de los Consejeros Distritales proporcionadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral en Enero de 2015.

Es de destacar que en el caso del Distrito 12, las consejeras suplentes: Astrid Irasema Morales Segura y Angélica Mauleón Gómez cuentan con mejores calificaciones en materia electoral que las Consejeras propietarias: Jessica Arlen Lizjuan Rodríguez y Katia Esperanza Ayala Martínez. Situación que se repite en los Distritos: 2, 3, 5, 11, 14, 15, 18, 22, 23, 24 y 25. Dejando en evidencia que la

designación de algunos Consejeros Distritales por parte del Consejo Local del Distrito Federal fue defectuosa o estuvo sesgada. En el caso del Distrito 17, no se encontró información de los Consejeros: Carlos Alberto Rivera García y Carla Debora de Lasse Cañas.

3.- En el inciso "a" del punto 5 del "Acuerdo" se establece que en la currícula de los participantes se deben de incluir "las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral o en los órganos electorales de las entidades federativas". Aquí es de llamar la atención de que el Consejo Local no determina de manera clara qué aspectos y de qué manera los va a ponderar.

Cabría preguntarse si se le asignó más valor a la experiencia académica o a la trayectoria como funcionario electoral. O bien, si es más apreciada la participación por vía de la sociedad civil o el haberse desempeñado como capacitador electoral en procesos previos. Es cierto que es un tema de discusión, empero en aras de la certeza y objetividad, los consejeros locales están obligados a especificar a qué aspecto se le da mayor valor y por qué. Ya que esto acotaría el margen de discrecionalidad.

En la currícula de algunos consejeros se puede apreciar que hay perfiles fuertemente ligados a partidos políticos y a ciertos niveles de gobierno. Los casos de mayor relevancia son los siguientes:

- David Morales González, Consejero Distrital del VIII Distrito. Trabaja en el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación como Subdirector de Relaciones Internacionales.
- Rodolfo Aceves Jiménez, Consejero Distrital del IX Distrito. Asevera haber sido asesor del exgobernador de Puebla, Melquiades Morales.



- Heriberta Ferrer Arias, Consejera Distrital del XIV Distrito. Fungió como directora de “La Palestra”, órgano informativo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República.
- Cynthia Galicia Mendoza. Consejera Distrital del XVIII. Jefa de la Unidad de Análisis de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Gabriel Vargas Flores. Consejero Distrital del XIX Distrito. Trayectoria laboral en diversas comisiones legislativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Xunai Barceló Monroy. Consejero Distrital XXI. Labora en la delegación Coyoacán.
- Angélica González Vega. Consejera Distrital XXI. Se desempeña en la dirección jurídica de la delegación Tláhuac.

Perfil del Consejero Electoral Distrital

La ley establece que para ser Consejero Distrital, el aspirante debe de acreditar “...conocimiento adecuado para el desempeño de sus funciones...”, es decir, una persona que debe de contar con cierto perfil académico, profesional y ciudadano para el correcto desempeño de las funciones electorales. Para el **Observatorio de Consejos Distritales Federales del Distrito Federal**, los consejeros distritales deben seleccionarse con base en ciertos criterios:

- 1) Nivel de Escolaridad;
- 2) Experiencia Electoral;
- 3) Conocimiento probado en Materia Electoral;
- 4) Experiencia en Órganos Colegiados;
- 5) Equidad de Género

El establecer los criterios anteriores, permite saber si los consejeros distritales cubren con el perfil que hemos elaborado. Es decir, si pueden acreditar que cuenta con conocimiento adecuado para el desempeño de sus funciones. El



primero de estos criterios es el nivel de escolaridad. Se entiende que a mayor nivel de escolaridad los consejeros pueden acreditar un conocimiento adecuado de sus funciones.

El segundo criterio es la experiencia electoral: los consejeros electorales deben de acreditar cierta experiencia en procesos electorales. El tercer criterio de conocimiento probado en la Materia Electoral complementa al segundo criterio: no solo basta con tener experiencia en los procesos electorales; sino que debido a que la materia electoral en nuestro país se está actualizando constantemente se debe comprobar que se cuenta con conocimiento actualizado de la misma.

El Consejo Electoral Distrital es un órgano colegiado, es decir un órgano que toma decisiones a partir de la intervención de sus miembros; por lo tanto, los aspirantes a consejeros distritales deben de acreditar que pueden trabajar en equipo, debatir con argumentos y aceptar la decisión que se tome de forma conjunta. Por lo tanto, el consejero distrital debe de acreditar cierta experiencia en órganos colegiados. Por último, pero no menos importante, el criterio de equidad de género que permite la participación igualitaria en el proceso electoral tanto de hombres como de mujeres.

A continuación se desglosan los aspectos de cada criterio y el valor que consideramos que debería de tener.

Nivel de escolaridad

- Doctorado (4 puntos)
- Maestría (3 puntos)
- Especialidad (2 puntos)
- Licenciatura (1 punto)

Experiencia electoral

- Consejero electoral distrital local; exfuncionario del servicio profesional electoral (vocal); líder del proyecto de observación electoral desde organizaciones de la sociedad civil; e investigador en materia electoral (4 puntos)
- Asistentes técnicos electorales (3 puntos)
- Supervisores electorales; capacitador asistente electoral; observadores electorales de proceso electoral de largo plazo (2 puntos)
- Observadores electorales de corto plazo (únicamente durante la jornada electoral); y funcionarios de casilla (1 punto)

Conocimiento en materia electoral

- Libros publicados sobre el tema (4 puntos)
- Publicaciones en revistas científicas especializadas (3 puntos)
- Tesis o trabajos de grado sobre el tema electoral (2 puntos)
- participaciones o asistencias a eventos especializados (1 punto)

Experiencia en órganos colegiados

- Coordinador del consejero
- Miembro del consejo

El proceso de selección tomará en cuenta una perspectiva de género y se verá acompañado de un **examen de conocimientos** para confirmar o descartar el grado de preparación de los aspirantes.

Conclusiones:

- La selección de la tercera parte de los Consejeros Distritales en el Distrito Federal no se realizó bajo criterios objetivos. En al menos la mitad de los Distritos se presentaron casos en donde algunos consejeros suplentes tenían mejor perfil que los consejeros propietarios.
- Los criterios objetivos no contravienen la paridad de género, la pluralidad cultural y un elevado grado de compromiso democrático y el haber sido un participante constante a nivel comunitario. Éstos son requisitos elementales, pero tienen que estar acompañados de conocimientos sólidos en materia electoral. Es un imperativo el exigir una mayor calidad de quienes conforman la autoridad electoral.
- La elaboración de la convocatoria deriva de los lineamientos que componen el proyecto de acuerdo, por lo que repite las mismas falencias. Así pues, consideramos que se debe hacer una revisión profunda de la manera en que se integran los consejos distritales. En donde la meritocracia debe ser un eje de articulación y una práctica que sea constante en la conformación de los órganos electorales. Por tal motivo, se vuelve necesaria la elaboración de un perfil de consejero distrital que permita tener claridad respecto de la selección de los mismos, bajo criterios previamente establecidos.

Recomendaciones:

- Es necesario establecer criterios objetivos de selección para integrar los Consejos Distritales. Se recomienda que además de la evaluación curricular; los candidatos se sometan a un examen o a la elaboración de un ensayo.

- Se recomienda que el INE publique los perfiles de los aspirantes a conformar los Consejos Distritales conforme a los lineamientos de la ley de transparencia.
- Sugerimos que los Consejeros Locales transparenten su relación con quienes aspiran o fueron seleccionados para desempeñarse como Consejeros Distritales o con cualquier otra persona u organización que colabore ordinaria o profesionalmente con los órganos electorales. Esto último, debido a que la integración de los consejos pudiese ser producto de “cuotas académicas”.

Comentarios:

- El presente proyecto fue inscrito por parte de Consolidando Ciudadanía A.C., en la convocatoria publicada por el Programa de Apoyo a la Observación Electoral 2015. La iniciativa presentada planteaba analizar el proceso de selección y la posterior designación de los Consejeros Distritales Federales de cada uno de los 300 Distritos Federales. Para ello se estableció una alianza con Iknelia Visión Democrática A.C., y el portal digital El Cantor, formando así el Observatorio de Consejeros Distritales. El proyecto no resultó seleccionado.
- En la solicitud de información con el número de folio **UE/15/02136**, se requirió ante la Unidad de Transparencia del INE los currículums de los titulares y suplentes de los 300 Consejos Distritales Federales. Hasta el momento 24 Consejos Locales Federales del INE han clasificado la información como “confidencial”. Consideramos que dicha interpretación de los 24 Consejos Locales no se elaboró con base en un enfoque garantista y contraviene el principio de máxima transparencia que debe de regir a todo organismo promotor de la democracia. Así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



- En relación con negativa de los 24 Consejos Locales, la autoridad electoral ha hecho valer el plazo para ampliar la respuesta, por lo que es el turno del Comité de Información, la instancia encargada de modificar o revocar las respuestas proporcionadas.



Elaboración

Marco Antonio Herrera Toledo. Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública (Ciencia Política) por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPYS) de la UNAM. Cuenta con estudios de Maestría en Docencia para la Educación Media Superior (Ciencias Sociales) por la UNAM. En Iknelia Visión Democrática A.C. ha coordinado los proyectos de Observación de las Elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 Y Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2014 Y 2015. En las elecciones federales de 2012 fue Coordinador General del Proyecto de Observación Electoral de Consolidando Ciudadanía A.C: "A la luz de la Reforma Electoral 2007 – 2008. Observación Electoral en el Distrito Federal." Consejero Electoral del IEDF en el Distrito XXVII en las elecciones de 2009 y 2006. Autor del Artículo "¿Qué perfil deben cubrir los encargados de los órganos estatales electorales?" publicado en el libro: "Análisis y perspectivas de la reforma política para el proceso electoral 2014 – 2015", coordinado por Manuel Huerta Ladrón de Guevara y Alfonso Durazo Montañó; y editado por Miguel Ángel Porrúa y la Cámara de Diputados.

David H. Nossiff Sepúlveda. Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública (Ciencia Política) por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPYS) de la UNAM. Cuenta con estudios en Economía Social de Mercado por la Fundación Konrad Adenauer Stiftung (KAS). Como presidente fundador de Consolidando Ciudadanía A.C., ha tenido bajo su responsabilidad la conducción de los proyectos "Dándole la voz a los ciudadanos" y "A la luz de la reforma política electoral 2007-2008. Observación Electoral en el Distrito Federal". Ha participado como expositor en múltiples foros. Se ha desempeñado como articulista en medios locales del noreste, golfo y suroeste de México. Actualmente se dedica a asesorar a portales digitales regionales de corte político para que sus publicaciones tengan alcance nacional. Así como a empresas que estén interesadas en la implementación de sistemas modernos de organización laboral, en el que los conflictos se resuelvan en un marco de cooperación mutua y al mismo tiempo se minimicen las pérdidas económicas.

Grupo de lectores y asesores del informe

Elizabeth Juárez Cordero, Sandra Ivette Rosales Álvarez, Andrés Zúñiga Aparicio, Sergio Charbel Olvera Rangel, José Francisco Vásquez Pinacho y Alberto Salazar Rivas